

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Quibdó, veintitrés (23) de febrero del 2021. Llevo a la mesa de la señora Juez titular del despacho la acción de tutela que correspondió por reparto efectuado a través de la plataforma digital TYBA, instaurada por la ciudadana LEDA JULIANA MOSQUERA CÓRDOBA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. De igual manera hago saber su señoría que la acción de marras viene con solicitud de medida provisional. Sírvasse proveer señora Juez.

ARISMENDI PALACIOS PALACIOS
Secretario

Quibdó, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro. 001

Radicado: 27001 31 07 002 2021 0001 2021 00001- 00

Accionante: LEDA JULIANA MOSQUERA CÓRDOBA

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

La ciudadana LEDA JULIANA MOSQUERA CÓRDOBA, instauró acción de tutela contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso entre otros.

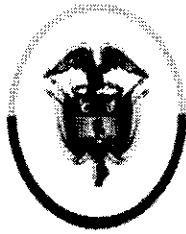
Comoquiera que la presente acción cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, se dispone:

- 1.- Admitir a trámite la Acción de Tutela arriba singularizada.
- 2.- VINCULAR, a este trámite constitucional a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIBDÓ, al considerar que puede ser afectada con la decisión que se adopte en este trámite.
- 3.- Consecuente con lo anterior, se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos, a la autoridad accionada y vinculada para que hagan efectivo su derecho de defensa.

Con tal finalidad el despacho les concede un término de un (1) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

De la solicitud de Medida provisional





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

proceso entre otros, para evitar un perjuicio irremediable. Frente a lo anterior, encuentra el despacho que no se logró demostrar el perjuicio indicado por la demandante, y menos que este tenga el carácter de urgencia, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad, lo cual es indispensable al momento de determinar la procedencia o no de una medida provisional, en tal virtud no se vislumbra de la situación planteada por la accionante se cumplan algún requisito de los antes aludidos; ya que se trata de una mera expectativa, además, debe tenerse en cuenta que dicho decreto emanado de la administración municipal de Quibdó estaría sujeto a modificaciones previo a la fecha de posible ejecución del concurso en mención, aunado a ello, no debemos olvidar que la acción de tutela se caracteriza por proteger situaciones concretas no abstractas como la que aquí se ventila. En consecuencia las pretensiones aquí esbozadas serán resueltas al momento de resolver de fondo la sentencia de la tutela.

4.- Por ser procedentes para decidir este asunto, se admiten como pruebas, en su valor legal, los documentos aportados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


YADIRA TRUJILLO PALACIOS

El Secretario,


ARISMENDI PALACIOS PALACIOS